

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Trabajo

CONVENIO

15903

13996

Código 38004582012009.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de la Empresa Amasur, S.L., presentado en esta Dirección General de Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Ana Isabel Fernández Manchado.

Convenio del personal de flota y tierra de la empresa Amasur, S.L. en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación, funcional y territorial.

El presente Convenio, regula las relaciones laborales entre la Empresa Amasur, S.L., y su personal, en el ámbito territorial de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 2º.- Ámbito temporal: vigencia y denuncia.

El presente convenio tendrá una vigencia de 7 años, iniciando su comienzo, independientemente de la fecha de su firma, de la de su homologación por la Autoridad Laboral y de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, desde el día 1 de enero de 2014 hasta el día 31 de diciembre de 2020.

El presente convenio se prorrogará de año en año, siempre que no se denuncie por cualquiera de las partes con la antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de vencimiento señalada anteriormente o respecto de cualquiera de sus prórrogas.

Efectuada la denuncia o no denunciado el mismo por alguna de las partes, continuarán en vigor la totalidad de las estipulaciones del presente Convenio o de sus prórrogas hasta la entrada en vigor de la nueva normativa que lo sustituya.

En el supuesto de que no mediara denuncia por ninguna de las partes, los conceptos económicos y salariales del Convenio se incrementarán en la misma medida en que lo haya hecho el IPC, en el conjunto estatal de los 12 meses anteriores a su terminación o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 3º.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones de trabajo pactadas en este convenio, constituyen un todo único e indivisible, por lo que no se podrá por ninguna de las partes firmantes del mismo, pretender la aplicación o modificación de ninguna de sus cláusulas, con independencia de las demás, sino que deberá ser considerado en su totalidad, ya que todas cuantas condiciones económicas se han pactado en el mismo, conforman una globalidad retributiva en cómputo anual.

Artículo 4º.- Compensación y absorción.

Si durante la vigencia del presente Convenio fuese dictada alguna disposición legal, de carácter general o específico, para el sector de Amarre y servicios, que mejora cualquiera de las materias pactadas en el mismo, su contenido y regulación, serán de aplicación preferente a lo que en el articulado del Convenio se establezca sobre la materia.

Asimismo, se declara expresamente que las disposiciones futuras que impliquen variación económica a todos ó algunos de los conceptos retributivos, única-

mente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y unidas en conjunto anual las respectivas normas legales ajenas a la presente, superan el nivel alcanzado por el presente Convenio en su conjunto y cómputo anual, y sólo en lo que exceda del referido nivel. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras que se pactan en el presente Convenio.

En cualquier caso, los derechos que se les reconozcan en su caso en el momento de la firma del presente Convenio Colectivo a los trabajadores, y que en su momento puedan superar los aquí pactados, no podrán ser compensados ni absorbidos por futuros incrementos.

Artículo 5º.- Condiciones más beneficiosas.

Todas las condiciones económicas pactadas en este Convenio tienen consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y situaciones que se pudieran implantar entre la Empresa y sus Trabajadores, que en su conjunto y cómputo anual impliquen condiciones más beneficiosas que las pactadas en el presente Convenio, deberán respetarse “ad personam” en su integridad.

Las modificaciones en materia de condiciones de trabajo no económicas, y las de representación sindical que pudieran establecerse por Ley, se entenderán incorporadas al presente Convenio, siempre que su regulación resulte más beneficiosa para los trabajadores.

Artículo 6º.- Norma subsidiaria.

En lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Nacional de Amarradores, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales cuya aplicación corresponda.

Artículo 7º.- Retribuciones.

7.1 Aumento salarial:

Desde el día de su entrada en vigor, y a partir de dicho día, serán de aplicación las tablas salariales que se especifican en el Anexo nº I del presente Convenio, correspondientes al año 2014, estas tablas serán actualizadas cada uno de los años de vigencia del presente convenio en la misma cantidad que lo haga

el IPC del conjunto nacional del año inmediatamente anterior, no se aplicaran IPC negativos.

7.2 Complemento de cantidad y calidad:

Se fija para las distintas situaciones y categorías, este Complemento en las cuantías que se establecen en la tabla salarial del presente Convenio (Anexo nº I), como consecuencia de la realización del trabajo en turnos rotativos según cuadrante.

7.3 Antigüedad:

La cuantía del complemento de antigüedad será equivalente al 3 por 100 del salario base, por cada trienio de permanencia en la empresa.

7.4 Pagas Extraordinarias:

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán anualmente dos pagas extraordinarias en los meses de junio y diciembre, cuyas cantidades vienen reflejadas en la tabla salarial del Anexo nº I.

La paga de junio viene generada por el período de enero a junio del año correspondiente o parte proporcional en el caso de que su contrato no cubriese el período referenciado, y la de diciembre por el periodo correspondiente de julio a diciembre del citado año o parte proporcional, en el caso de que su contrato no cubriese el período referenciado.

7.5 Horas extraordinarias.

A los solos efectos de cuantificar las posibles horas extraordinarias que se pudiesen realizar fuera de los turnos estipulados en este Convenio, se abonarán con arreglo a la tabla especificada en el Anexo nº I, según la categoría profesional de cada trabajador.

7.6 Complemento de festivos:

Dada la organización de turnos por la que se regula la actividad, en la que es indiferente tanto la hora del día, como el día en que se trabaje sea festivo o no, el personal percibirá un complemento mensual por dichos motivos, que viene reflejado en la tabla salarial del Anexo nº I. Este complemento se abonará los doce meses del año (incluidos los períodos de vacaciones y licencias), cuyo valor corresponde a un valor ponderado anualmente en base a las catorce fiestas reglamentadas actualmente.

7.7 Plus de nocturnidad:

Al personal adscrito según cuadrante organizativo al turno de día, que deba realizar un turno de noche (de 18 horas a 06 horas) se le abonará un plus de nocturnidad consistente en el 25% del salario base diario por turno.

7.8 Indemnización por manutención:

Para el personal que por exigencias del servicio tengan que prorrogar su jornada de trabajo se establece por este concepto, las siguientes cantidades, a partir de la fecha de la firma del presente Convenio.

Desayuno:.....4,51 euros.
Comida o Cena:.....13,54 euros.

Estas cantidades se abonarán al interesado, siempre y cuando la Empresa no se haga cargo directamente de dichos gastos.

Estas cantidades se verán incrementadas anualmente según Artículo 7.1 del presente convenio colectivo.

7.9 Plus de Disponibilidad/Retén:

La vigencia de este plus será a partir del 1 de enero de 2014.

Percibirán este plus aquellos trabajadores que por su inclusión en el cuadrante de turnos del servicio de simulacros y emergencias, sea necesaria una disponibilidad total durante las 24 horas del día, los días que estén de retén, en cuyo caso, el servicio se prestará mediante localización telefónica y se compensará la presencia física con las cuantías establecidas en el Anexo IV.

Estas cantidades se verán incrementadas anualmente según Artículo 7.1 del presente convenio colectivo.

Artículo 8º.- Vacaciones.

Durante la vigencia del presente Convenio, los trabajadores disfrutarán, dentro de cada año natural, de unas vacaciones anuales retribuidas continuadas de 30 días naturales, o parte proporcional en el caso de que el trabajador/ra, lleve de alta en la Empresa menos de un año.

Serán retribuidas con la totalidad de los conceptos que se relacionan:

Salario Base, complemento de cantidad y calidad, complemento de festivos, y en su caso Plus “Ad Personam”.

Las vacaciones se disfrutarán mediante cuadrante rotativo realizado al efecto, de común acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los representantes de los Trabajadores, que entregará y publicará la Dirección de la Empresa con dos meses de antelación como mínimo a su comienzo en función de las necesidades del servicio. Este cuadrante se cumplirá de forma obligatoria, rotando los trabajadores en los años sucesivos de vigencia del presente convenio en los meses del periodo vacacional. El período de vacaciones se determinará y disfrutará preferentemente en el período comprendido entre los meses de mayo y septiembre ambos inclusive.

De esta forma con dicha rotación queda cubierta la asignación de vacaciones de los años sucesivos, variando cada año el mes de disfrute de dichas vacaciones consecutivamente cada trabajador/ra.

Por otra parte se establece una bolsa de vacaciones, que la percibirán los trabajadores anualmente con las cantidades siguientes, y con la categoría laboral que se relaciona seguidamente:

- Coordinador/ra: 1.362,99 euros.
- Patrón Portuario/Patrón Tráf. Int. Puertos: 1.362,99 euros.
- Conductor/ra: 1.186,58 euros.
- Botero/a Amarrador/ra: 1.122,46 euros.
- Mecánico/a : 1.362,99 euros.

Esta Bolsa de Vacaciones, se percibirá la totalidad o la parte proporcional correspondiente a la duración del contrato concertado en el año natural, en dos partes: un 75%, en el mes anterior al disfrute del mes de vacaciones y, el 25% restante en el mes de diciembre del año correspondiente.

Estas cantidades se verán incrementadas anualmente según Artículo 7.1 del presente convenio colectivo.

En casos excepcionales y en compensación a los perjuicios que pudieran ocasionarle a cada trabajador/ra por el acople de los turnos de trabajo al inicio o final de las vacaciones, viéndose mermadas éstas en los días de disfrute, éstas se prolongaran de uno a cuatro

días, siempre en función de los días trabajados, con el objeto de que el trabajador/ra disfrute de la totalidad de los treinta días continuados.

Artículo 9º.- Clasificación del personal.

Todas las vacantes que se produzcan en las categorías de Patrón de Tráfico Interior/Patrón Portuario (puesto de libre designación por parte de la Empresa), y en las de Conductor/ra, serán cubiertas por promoción interna, entre los trabajadores de las categorías inferiores de la Empresa, siempre que reúnan a juicio de la Empresa los requisitos necesarios de la categoría a ocupar y capacidad para el desempeño de la misma.

Disposiciones Generales: Las clasificaciones del personal consignadas en este Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener previstas todas las plazas, oficios y ocupaciones que después se enumeran si las necesidades y volumen de la Empresa no lo exijan.

Son así mismo meramente enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, pues cuando las necesidades lo requieran los trabajadores que no tuvieran ocupación en las funciones habituales señaladas a su clasificación y categoría laboral podrán ser destinados a realizar otros trabajos propios del grupo de actividad a que pertenezcan.

A) Grupos profesionales.

Se entiende por grupo profesional el que agrupa unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, y puede incluir tanto diversas categorías profesionales como distintas funciones o especialidades profesionales.

Grupo I. Personal Titulado y Mandos Intermedios (Coordinador/ra).

Titulados.- Aquellos a los que les requiera titulación universitaria, bien de nivel superior o bien de nivel medio, siempre y cuando realicen dentro de la empresa, funciones específicas de sus niveles formativos.

1º) Coordinador/ra.

Es el personal que tiene encomendada la facultad de hacer cumplir, organizar y dirigir los trabajos del personal de guardia, tanto en tierra como en las fallas y del amarre, durante su turno, participando en las tareas de amarre y desamarre de buques, siendo

responsable ante la Dirección de la Empresa del buen funcionamiento de los servicios durante sus guardias, y observar y hacer cumplir las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Asimismo velará por el mantenimiento de los instrumentos propios de la actividad, pertenecientes a la empresa, en el sentido de tener un mantenimiento en limpieza básico.

Además de dicha función realizará, cuando así sea necesario, las funciones de categorías inferiores de Conductor/ra, Botero/a-Amarrador/ra, respetándosele el salario de su categoría.

La categoría de Coordinador/ra, será de libre designación por parte de la Empresa, teniéndose en cuenta para su designación la capacitación así como los títulos y cursos del trabajador/ra, valorándose especialmente la realización del Curso de Formación y reciclaje de Amarradores”, así como la antigüedad en la Empresa.

Grupo II.- Personal de Servicios Administrativos.

Están comprendidos en él, cuantos poseyendo conocimientos de mecánica administrativa, informática, técnicos, contables, realicen aquellos trabajos reconocidos por la costumbre o hábitos mercantiles.

Grupo III.- Personal de Servicios Operativos.

Lo integra el personal relacionado con las tareas de amarre y desamarre de buques, tanto en tierra como a bordo de las embarcaciones. Es supervisado por el/la Encargado/a General, y en ausencia de este/a por el Coordinador/ra, obligándoseles a cumplir las normas e instrucciones dictadas por el/la Coordinador/ra.

2º) Patrón Portuario/patrón tráfico interior de puertos.

Es el personal que, en posesión del título y certificados correspondientes, realiza las tareas de amarre y desamarre de buques, tanto en tierra como a bordo de las embarcaciones, y lleva el gobierno y responsabilidad de la embarcación. Es supervisado por el/la Encargado/a General, y en ausencia de éste/a por el Coordinador/ra, pero con iniciativa y responsabilidad propia. Asimismo será responsable del cumplimiento de lo estipulado en el Artículo decimotercero del presente Convenio en lo referente a mantenimiento, limpieza y arranque de las embarcaciones e instalaciones

anexas. Igualmente se le obliga a cumplir las normas e instrucciones dictadas por el/la Coordinador/ra.

3º) Conductor/ra.

Es el personal que conduce los vehículos al servicio de la Empresa para realizar el traslado del personal que presta los servicios. Por este motivo estará en posesión, y con vigencia del correspondiente permiso de conducir.

Por otra parte realiza las tareas de amarre y desamarre de buques, tanto en tierra como a bordo de las falúas, con responsabilidad total de sus actos y bajo la supervisión del Coordinador/ra o del Patrón/a Portuario/Patrón/a Tráfico Interior de Puerto o el Encargado/a General cuando se encuentre en la falúa, obligándose a cumplir las normas e instrucciones dictadas por el/la.

Hará las funciones de coordinación, con la retribución correspondiente, del turno en ausencia del Coordinador/ra.

4º) Botero/a-Amarrador/ra.

Es el personal que realiza las tareas de amarre y desamarre de buques, tanto en tierra como a bordo de las falúas, con responsabilidad total de sus actos y bajo la supervisión del Coordinador/ra, o del Patrón Portuario/Patrón Tráfico Interior de Puertos cuando se encuentre en la falúa, obligándose a cumplir las normas e instrucciones dictadas por el/la Coordinador/ra, entre otras ayudar en las labores de limpieza y arranque de las embarcaciones y vehículos oficiales de la empresa.

5º) Mecánico/a.

Es el trabajador/ra mecánico/a que tiene la función principal de mantener los vehículos, útiles y herramientas necesarias para el desarrollo de cuantos servicios y actividades efectuó la empresa, así como motores de las embarcaciones de la Empresa en adecuado estado de funcionamiento, para lo cual deberá estar en posesión de la oportuna titulación de Formación profesional.

Además, llevará el control de las operaciones de suministro de combustible de las lanchas y realizará las funciones propias del Botero/a-Amarrador/ra, cuando así lo exijan las necesidades del servicio.

En el ejercicio de su actividad estará obligado a cumplir las normas e instrucciones dictadas por el/la Encargado/a General, o en su ausencia por el/la Coordinador/ra.

Artículo 10º.- Jornada anual y turnos de trabajo.

Lo referido en el presente Artículo se refiere a todo el personal quedando excluido de lo aquí expuesto el personal administrativo, que tendrá la jornada de trabajo que dictamina la legislación vigente de Oficinas y despachos.

A) La jornada de trabajo, es equivalente a 40 horas a la semana, con cómputo anual de 1826 horas de trabajo efectivo, y respecto a descansos entre jornadas y semanales se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1561/1995.

Tendrá la consideración de trabajo efectivo, a efectos del cómputo de la jornada pactada, aquél que se dedique a la realización de la actividad del amarre, ya sea en las operaciones de atraques, desatraques o remociones de buques o artefactos flotantes, así como del mantenimiento y uso de las lanchas y vehículos inherentes al servicio.

B) El cuadrante organizativo de turnos que debe de emplearse tanto en tierra como a bordo de las lanchas, es competencia de la Dirección de la Empresa, ello no obstante y cualquiera que fuese el sistema adoptado por la Empresa será negociado con la representación de los trabajadores, resolviendo en su caso, la Comisión Paritaria todas aquellas aclaraciones que por los mismos le fuesen razonablemente requeridas sobre este extremo.

C) Se establece como organización del trabajo, ciclos alternativos y rotativos entre los turnos afectos a la actividad, de jornadas de 12 horas continuadas (que incluyen horas de trabajo efectivas y horas de presencia).

De esta forma se establecerán ciclos de 8 períodos de 24 horas, de los cuales, los primeros cuatro períodos se trabajarán con la siguiente cadencia por período de 12 horas de trabajo y doce horas de descanso continuados y una vez finalizados estos cuatro primeros periodos, seguidamente se librarán del servicio cuatro periodos de 24 horas continuados. El horario de trabajo de los periodos de 12 horas será: de 06 horas a 18,00 horas o de las 18,00 horas a 06,00 horas.

Por la realización de todas las horas de presencia correspondientes al ejercicio de la actividad según lo expresado anteriormente y que se realizan como consecuencia de la aplicación del cuadrante organizativo (Anexo III), se abona a los trabajadores según su categoría profesional las cantidades que se describen en el Artículo 8º, como Bolsa de vacaciones.

Siendo el trabajo a realizar un servicio urgente y de inaplazable ejecución, ningún trabajador/ra del turno podrá abandonar el mismo sin que previamente se incorpore la persona que deba relevarlo, sin perjuicio de la compensación que se establezca, intentando en lo posible que no realice la totalidad del segundo turno de manera obligatoria. Esta prolongación de jornada es obligatoria realizarla cuando la falta de incorporación al trabajo se deba a causa ajena a la Empresa, considerándose en consecuencia que dicha prórroga sea como máximo de 5 horas a contar desde la fecha de la contingencia que la origine, en cualquier caso, la Empresa pondrá todos los esfuerzos necesarios para que la prórroga se realice el menor tiempo posible.

De esta forma se asigna el correspondiente cuadrante organizativo, que se especifica en el Anexo III del presente Convenio, a fin de que todo el personal pueda conocer en todo momento cuales son sus períodos de trabajo y descanso.

El cuadro de trabajo estará expuesto en el tablón de anuncios del centro de trabajo de la Empresa, con el número necesario de trabajadores de las diferentes categorías profesionales, para cubrir los turnos correspondientes.

Artículo 11º.- Período de prueba.

Toda admisión de personal se considerará provisional durante un período de prueba que se pactará por escrito y no podrá tener una duración superior a los siguientes meses según las diferentes categorías profesionales:

Coordinador/ra: 3 meses.

Patrón de Tráfico Interior/Patrón Portuario: 3 meses.

Mecánico/a: 1 mes.

Conductor/ra: 1 mes.

Botero/a-Amarrador/ra: 1 mes.

Artículo 12º.- Licencias y excedencias.

Con independencia del periodo de vacaciones y de lo establecido en la normativa vigente en cada

momento, el personal tendrá derecho a disfrutar de licencias retribuidas en los siguientes casos:

A) Por contraer matrimonio, 15 días.

B) Por nacimiento o adopción de hijo, 5 días.

(Con posibilidad de ampliación a diez días, previa justificación de su necesidad).

C) Por muerte, enfermedad grave con ingreso en establecimiento hospitalario del cónyuge o conviviente, padres e hijos, 5 días.

D) Por muerte de parientes hasta segundo grado: 2 días.

E) Por cambio de domicilio: 1 día.

Las licencias cuya duración exceda de diez días, deberán ser solicitadas a la empresa por escrito con ocho días de antelación como mínimo a la fecha del inicio de su disfrute.

Todas las licencias deberán ser justificadas ante la empresa de forma fehaciente con la documentación acreditativa necesaria.

El/la trabajador/ra con dos años de antigüedad en la Empresa, tendrá derecho a un año de excedencia con reserva de puesto de trabajo y reincorporación inmediata.

Artículo 13º.- Mejoras sociales.

13.1.- Incapacidad Temporal.

En el caso de Incapacidad Temporal por accidente de trabajo, al trabajador/ra se le complementará las percepciones de la Seguridad Social, hasta el 100% de su Base reguladora de accidentes correspondiente al mes anterior de la Baja, desde el primer día de la misma.

En caso de Incapacidad Temporal por enfermedad la empresa complementará las percepciones de la Seguridad Social, hasta el 100% de su Base reguladora de contingencias comunes correspondiente al mes anterior de la Baja, desde el primer día de la misma.

En caso de hospitalización se interrumpirá el disfrute de las vacaciones anuales reglamentarias, durante el tiempo de hospitalización.

En contraprestación, el resto del personal cubrirá la baja o bajas que se produzcan, cualquiera que sea su naturaleza, el tiempo imprescindible hasta que la Empresa contrate un/a interino/a, abonándose las cuantías que correspondan conforme al art. 20 o mediante horas extraordinarias.

La organización del sistema de cubrimiento será potestad del Encargado/a de la Empresa.

13.2 Seguro de accidente.

La Empresa concertará en el plazo máximo de un mes desde la firma del presente Convenio al personal que se encuentre en activo, una póliza de Seguro Colectivo de accidentes que cubra las siguientes contingencias:

Fallecimiento: 45.076 euros.

Incapacidad Permanente Total y Absoluta: 60.102 euros.

En caso de fallecimiento la cantidad a entregar por la Compañía aseguradora, será a los herederos legales del trabajador/a, siempre y cuando el/la asegurado/a no haya designado otro beneficiario.

Artículo 14º.- Régimen disciplinario.

Las faltas y sanciones que la Empresa puede imponer serán las establecidas en el Convenio Colectivo Nacional de Amarradores, salvo en cuanto al procedimiento sancionador que será el siguiente:

a) Para la imposición de sanción por faltas leves bastará la oportuna comunicación, por escrito, de la Empresa al trabajador/a en la que se describirá el hecho imputado con indicación de su fecha, la calificación de la falta y su sanción.

b) Para la imposición de sanciones por faltas graves y muy graves, la Empresa deberá comunicar al trabajador/a, por escrito, el hecho imputado, con indicación de su fecha, la calificación de la falta y la sanción que se propone.

El trabajador/a dispondrá de un plazo de tres días laborables para presentar las alegaciones que estime oportunas.

La Empresa, una vez recibido el escrito de alegaciones, o transcurrido el citado plazo de 3 días sin

que se le haya notificado escrito alguno por parte del trabajador/a, dispondrá de diez días para imponer, en su caso, la sanción correspondiente, donde se le indicará la fecha de efecto de la sanción, si procede.

Quedará suspendido el plazo de prescripción de la falta grave o muy grave desde la notificación al trabajador/a hasta el transcurso de los diez días de que dispone la Empresa para sancionar, es decir, un total de 13 días.

Artículo 15º.- Actividad sindical.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Cada uno de los representantes de los Trabajadores disponen de hasta 20 horas mensuales retribuidas con todos sus emolumentos para el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser éstas acumuladas en una sola vez, para poder asistir a congresos etc.. si fuera requerido/a por su Central Sindical. Asimismo las horas sindicales podrán ser utilizadas por el Delegado/a de la Sección Sindical legalmente constituida, previa autorización del delegado/a de Personal y a petición de su Central Sindical.

El Delegado/a de Prevención tendrá a su vez veinte horas para el desempeño de sus funciones.

Artículo 16º.- Comisión paritaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 85.3. e) del Estatuto de los Trabajadores, se crea una Comisión Paritaria para una interpretación, vigilancia y cumplimiento del presente convenio.

Dicha Comisión estará formada por los Delegados de Personal y por igual número de representantes de la empresa, y hasta dos asesores designados por cada una de las partes. Estos últimos no tendrán voto.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, mediante citación escrita con 48 horas de antelación, consignándose en el escrito de la convocatoria el día, la hora y lugar de reunión y su correspondiente orden del día.

Serán funciones de dicha Comisión:

a) Interpretar, en su caso, el convenio.

b) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

c) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia de lo pactado.

Artículo 17º.- Cursos-formación.

A) Cursos de formación:

La Empresa atenderá la promoción y formación profesional de sus trabajadores, promoviendo la asistencia a cursos relacionados con su profesión y en especial los exigidos por la Administración para el desempeño de su trabajo.

Durante la asistencia a los mencionados cursos, la Empresa abonará a los trabajadores todos los emolumentos, como si estuviesen trabajando en su turno correspondiente.

En el caso de que para la realización de los mencionados cursos, los trabajadores deban desplazarse de sus domicilios, la Empresa abonará los gastos de viaje y dietas por tal desplazamiento.

La asistencia a los cursos será supervisada por la Empresa así como por los Representantes de los Trabajadores, mediante la presentación por parte de los interesados de los correspondientes justificantes de los centros donde se les hayan impartido dichos cursos de formación, procurándose realizar dichos cursos dentro del término de Santa Cruz de Tenerife, siempre que existan centros para ello.

B) Prácticas de Patrón Portuario.

Cuando la Empresa contrate un Patrón Portuario, éste realizará en principio un período de prácticas/formación, sujeto a las normas e instrucciones dadas por el Patrón Portuario/Patrón Tráfico Interior de Puertos, durante el período de tiempo que sea necesario para familiarizarse en el manejo de las embarcaciones y medios materiales que emplea la Empresa en el desarrollo de su actividad, hasta conseguir una capacitación idónea para el desempeño de la actividad. Evidentemente, será acompañado por un Patrón Portuario titular.

Durante dicho período, que será como máximo de tres meses, percibirá el Salario Base, o parte proporcional en su caso, correspondiente al Patrón Portuario/Patrón Tráfico Interior de Puertos.

Posteriormente, si supera dicho período, pasará a desempeñar con total autonomía la categoría profesional de Patrón Portuario, abonándose la totalidad de los conceptos salariales correspondientes a dicha categoría.

Artículo 18º.- Composición de los equipos de trabajo.

Se establecen los turnos de trabajo según Artículo décimo apartado C, reflejados en el Anexo nº III, componiéndose los mismos por los siguientes trabajadores y categorías profesionales:

- Un Coordinador/ra.
- Un Patrón Portuario/Patrón de Tráfico Interior.
- Un Conductor/a.
- Un Botero/a-Amarrador/ra.

En todas las maniobras que se efectúen de amarre y/o desamarre, se tendrán en cuenta las características de los buques, así como los tipos de amarras de que dispongan para establecer el personal mínimo necesario para la ejecución de las maniobras de que se trate.

Todos los trabajadores adscritos a la categoría de Patrón Portuario/Patrón de Tráfico Interior, quedan obligados a realizar, en sus jornadas el baldeo y arranche de las embarcaciones y cada domingo por la mañana el baldeo con agua y jabón, pudiendo el/la Encargado/a General, y en su ausencia el Coordinador/ra asignar personal de guardia para ayudar al Patrón Portuario/Patrón de Tráfico Interior en estas tareas.

Asimismo, los trabajadores de la categoría Conductor/ra, y Mecánico/a, quedan obligados a realizar preferentemente de mañana, los trabajos de limpieza de los vehículos.

Igualmente, se establece que todo el personal enrolado en las falúas está obligado a mantener en perfecto estado de uso las embarcaciones responsabilizándose del cumplimiento de dichas funciones, siendo el/la Encargado/a General, y en su ausencia el/la Coordinador/ra, en función de las necesidades puntuales del servicio el que designe el personal de guardia enrolado en las falúas para ayuda en la realización de estas tareas.

Artículo 19º.- Plus personal como garantía “ad personam”.

Se mantiene en el presente Convenio, que la Empresa abonará la cantidad personal y específica por trabajador/ra, relacionados en el Anexo II, que la empresa ha pactado con los mismos, como complemento personal y gratificación personal. Dicha cantidad tendrá los incrementos que se pacten en futuros convenios colectivos en iguales cantidades que para el resto de conceptos retributivos.

Artículo 20º.- Coberturas de guardia por necesidades del servicio.

En caso de que por necesidades del servicio, hubiese que ampliar o reforzar el turno de guardia, éste se completará con trabajadores voluntarios y en caso de que no hubiesen voluntarios, entre todo el personal con carácter obligatorio, de forma rotativa, percibiendo por cada hora de servicio, o tiempo inferior la cantidad de 15,05 euros con independencia de la categoría que ostente denominándose “Plus de Compensación”.

En el caso de que los trabajadores salientes de guardia no fuesen los que cubrieran voluntariamente el servicio, tendrán que permanecer en el mismo hasta que se cubra la cobertura de guardia cobrando en su caso, el tiempo que dure tal circunstancia al mismo precio y concepto que el párrafo anterior.

Artículo 21º.- Ropa de trabajo.

La Empresa entregará a todo su personal, las prendas de trabajo necesarias para el desarrollo de la actividad.

El uso de la ropa de trabajo es obligatorio durante la totalidad de la jornada laboral.

Ropa a entregar:

Anualmente:

- 2 pantalones con banda reflectante.
- 3 polos manga corta.
- 2 pares de zapatos de seguridad, más el EPI.
- 4 pares de guantes.

1 jersey.

Cada 2 años:

- 1 chaqueta.
- 1 muda de agua.

En cualquier caso ante una prenda, deteriorada con anterioridad a su sustitución normal, se entrega en la oficina y se repondrá por una nueva.

Artículo 22º.- Igualdad de trato y oportunidades.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo declaran su voluntad de respetar el principio de igualdad de trato en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad, raza o etnia, religión o convicciones, discapacidad, orientación sexual, etc.

Artículo 23º.- Acoso sexual.

A estos efectos se entiende por:

Acoso sexual: cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Acoso por razón de sexo: cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Disposición adicional.

Una vez alcanzado el presente acuerdo de Convenio Colectivo, las partes se comprometen, por un lado, la representación de los trabajadores a mantener la paz social, y por el otra la representación de la empresa, convocara a lo largo del año 2018 a la comisión negociadora, con el fin de analizar la evolución del puerto de Santa Cruz de Tenerife, y adoptar en su caso las medidas que fueren necesarias.

ANEXO I : TABLA SALARIAL – AÑO: 2014.

CATEGORIA	PROFESIONAL.....	12 PAGAS S.BASE.....	12 PAGAS FEST. PONDERADOS.
-Coordinador/a.....		1.105,76 euros	112,52 euros
-Conductor/ra.....		1.101,47 “	111,13 “
-Botero/a Amarrador/ra.....		1.034,27 “	102,87 “
-Patrón Tráf. Inter. Ptos/Patrón Portuario.....		1.105,76 “	112,52 “
-Mecánico/a /Botero/a Amarrador/ra.....		1.105,76 “	112,52 “

CATEGORIA	PROFESIONAL.....	2 PAGAS Pagas Extras.....	VALOR HORAS EXTRAORD.
- Coordinador/a		1.275,76 euros-	15,81 euros
- Conductor/ra		1.203,98 “	15,81 “
- Botero/a Amarrador/ra		1.121,02 “	15,76 “
- Patrón Tráf. Inter. Ptos/Patrón Portuario.....		1.275,76 “	15,76 “
- Mecánico/a /Botero/a Amarrador/ra		1.275,76 “	15,76 “

CATEGORIA	PROFESIONAL.....	2PAGAS Turno Rotat.....	12 PAGAS Turno M/T
- Coordinador/a		426,81 euros-	-----
- Conductor/ra		306,36 “	-----
- Botero/a Amarrador/ra		268,58 “	-----
- Patrón Tráf. Inter. Ptos/Patrón Portuario.....		426,81 “	-----
- Mecánico/a /Botero/a Amarrador/ra		-----	307,93 euros

CATEGORIA	PROFESIONAL.....	1 PAGA (BOLSA VACACIONES) Horas presencia
- Coordinador/a.....		1.362,99 euros-
- Conductor/ra.....		1.186,58 “
- Botero/a Amarrador/ra		1.122,46 “
- Patrón Tráf. Inter. Ptos/Patrón Portuario.....		1.362,99 “
- Mecánico/a /Botero/a Amarrador/ra		1.362,99 “

**ANEXO II: RELACION DE PERSONAL CON PLUS AD PERSONAM
(AÑO -2013) (artículo 20)**

El personal relacionado a continuación percibirá como Plus Ad Personam en el año 12 pagas de las siguientes cantidades, ó parte proporcional correspondiente a los días trabajados.-

<u>Apellidos y nombre</u>	<u>PlusAd Ad Personam euros/paga</u>
-Rodríguez Jiménez, Miguel Ángel.....	222,52
-Castilla Almenara, Manuel.....	222,52
-González López, Moisés Justo.....	133,51
-Cedrés Díaz, Carmelo.....	270,91
-Díaz Fuentes, Francisco.....	178,02
-Suarez Acosta, Juan Manuel.....	133,51
-Jiménez Álvarez, Luis.....	89,01
-Díaz Castellanos, José Alberto.....	469,37
-Fabelo Del Rosario, Juan Matías.....	206,09
-Villalba Núñez, Adán.....	178,02
-Cabrera Jorge, Marcial.....	133,51
-Romero Taima, Gregorio Agustín.....	123,66
-Rodríguez Melián, Jonay.....	274,92
-García González, Elpidio.....	222,52
-Alberto Santacruz, Juan Hernan.....	33,87
-Santana Delgado, Jonathan Jesús.....	33,87

ANEXO III : CUADRO ORGANIZATIVO

	1ª Semana							2ª Semana							3ª Semana						
DIAS DE LA SEMANA	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
DE 00:06 A 18:00	A	A	C	C	D	D	B	B	A	A	C	C	D	D	B	B	A	A	C	C	D
DE 18:00 A 00:06	B	B	A	A	C	C	D	D	B	B	A	A	C	C	D	D	B	B	A	A	C
DESCANSO	C	C	B	B	A	A	A	A	C	C	B	B	A	A	A	A	C	C	B	B	A
DESCANSO	D	D	D	D	B	B	C	C	D	D	D	B	B	C	C	C	D	D	D	D	B

	4ª Semana							5ª Semana							6ª Semana						
DIAS DE LA SEMANA	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
DE 00:06 A 18:00	D	B	B	A	A	C	C	D	D	B	B	A	A	C	C	D	D	B	B	A	A
DE 18:00 A 00:06	C	D	D	B	B	A	A	C	C	D	D	B	B	A	A	C	C	D	D	B	B
DESCANSO	A	A	A	C	C	B	B	B	B	C	C	C	C	B	B	B	B	C	C	C	C
DESCANSO	B	C	C	D	D	D	D	A	A	A	A	D	D	D	D	A	A	A	A	D	D

	7ª Semana							8ª Semana						
DIAS DE LA SEMANA	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
DE 00:06 A 18:00	C	C	D	D	B	B	A	A	C	C	D	D	B	B
DE 18:00 A 00:06	A	A	C	C	D	D	B	B	A	A	C	C	D	D
DESCANSO	B	B	B	B	C	C	C	C	B	B	B	B	C	C
DESCANSO	D	D	A	A	A	A	D	D	D	A	A	A	A	A

Finalizado el ciclo de ocho semanas, comenzará otro de igual duración y así sucesivamente.

SEMANAS	TURNO A		TURNO B		TURNO C		TURNO D	
	Horas	Jornada	Horas	Jornada	Horas	Jornada	Horas	Jornada
PRIMERA	48	6	36	4,5	48	6	36	4,5
SEGUNDA	48	6	36	4,5	48	6	36	4,5
TERCERA	48	6	48	6	36	4,5	36	4,5
CUARTA	48	6	48	6	36	4,5	36	4,5
QUINTA	36	4,5	48	6	36	4,5	48	6
SEXTA	36	4,5	48	6	36	4,5	48	6
SEPTIMA	36	4,5	36	4,5	48	6	48	6
OCTAVA	36	4,5	36	4,5	48	6	48	6
TOTALES	336	42	336	42	336	42	336	42

ANEXO IV: SISTEMA ORGANIZATIVO ATENCIÓN SIMULACROS Y/O EMERGENCIAS

ANEXO IV

NUEVOS SERVICIOS CONTRATADOS EN LA BASE

(Simulacros y emergencias)

Primero.- Como compensación del plus de disponibilidad/retén establecido en el artículo 7 del presente convenio, la empresa abonará 35 euros mensuales a cada trabajador para el servicio de simulacros y emergencias, hay que distinguir, si la prestación del servicio se realiza dentro del turno de trabajo, en cuyo caso esta dará derecho a una compensación económica según lo siguiente:

- Compensación por emergencia: 10 euros/hora.
- Compensación por simulacro: 10 euros/hora

Segundo.- Si la prestación del servicio se realizara fuera del turno de trabajo, éste dará derecho a una compensación económica según lo siguiente:

- Compensación por simulacro 23 euros/hora.
- Compensación por emergencia 23 euros/hora.
- Compensación por gastos de locomoción, tanto por simulacro como por emergencia cada vez que sea avisado el trabajador fuera del turno de trabajo 4 euros

Tercero.- Se establece que cuando el tiempo de dedicación para la realización del servicio de simulacro o emergencia sean iguales o superiores a 4 horas, entre las 11:00 horas y las 16:00 horas y entre las 18:00 horas y las 00:00 horas, estando estos tiempos comprendidos en los horarios de comida y cena, se abonará una indemnización por manutención de 13,54 euros en cada caso.

Cuarto.- Se adjunta cuadrante organizativo 2014, que es vinculante para todos y cada uno de los empleados de la base, anualmente se elaborara el cuadrante organizativo que corresponda.